

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0602 del 6 de junio de 2018, se impuso medida preventiva de suspensión inmediata a las actividades de vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la Parcelación Villas de Bariloche y que se descargaban sobre la fuente hídrica denominada Rio Pantanillo, mediante una tubería de tipo PVC que atraviesa la vía. Lo anterior en la vereda Santa Elena, municipio de El Retiro, con punto de coordenadas geográficas W/ -75°29'54" N/ 6°4'18.3" Z/ 2151 msnm, medida que se impuso a la Parcelación Villas de Bariloche, identificada con Nit: 900.371.787-3, a través de su representante legal, la señora Luz Stella Rojas Pulgarin, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.954.914.

Que la Resolución No. 131-0602-2018 se notificó de manera el 22 de junio de 2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en aras de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en medida preventiva No. 131-0602-2018, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 8 de noviembre de 2018, que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento 131-2306 de fecha 23 de noviembre de 2018, en el que se concluyó:

“La Parcelación Villas de Bariloche P.H. en representación legal del señor Iván Darío Piedrahíta Molina, dio cumplimiento parcial a los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución con Radicado No.131-0602-2018; puesto que, actualmente se dio inicio a la solicitud de un permiso de vertimientos mediante Auto con Radicado No.112-1053-2018, el cual se encuentra pendiente de revisión y reposa en el Expediente No. 056070431581.”

Que posteriormente en visita de control y seguimiento realizada el 10 de diciembre de 2019 por los funcionarios de la Corporación, que generó el Informe Técnico No. 131-2319 del 11 de diciembre de 2019, en el que se concluyó:

“La Parcelación Villas de Bariloche P.H., en representación legal del señor Iván Darío Piedrahíta Molina, dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación en la Resolución con Radicado No.131-0602-2018 y en el Informe Técnico No. 131-2306 del 23 de noviembre de 2018; puesto que, mediante Resolución No.112-5386-2018, se otorgó un permiso de vertimientos a la Parcelación Villas de Bariloche P.H, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, por un término de 10 años. Información que reposa en el Expediente No. 056070403554.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte,

cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 10 de diciembre de 2019 y de la cual se generó el Informe Técnico 131-2319 del 11 de diciembre de 2019, donde se estableció lo siguiente:

“El día 10 de diciembre de 2019, se realiza una revisión de las bases de datos de la Corporación, para verificar el cumplimiento de los requerimientos emitidos por la Corporación, a la Parcelación Villas de Bariloche P.H, ubicada en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

Se constata que mediante Resolución No.112-5386 del 21 de diciembre de 2018, se otorgó un permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas en la parcelación; por un término de 10 años; información que reposa en el expediente No. 056070403554, el cual era el expediente del trámite de permiso de vertimientos caducado.

El asunto actualmente no se está manejando en el expediente No.056070431581, donde se encuentra el Auto de Inicio No.112-1053-2018; por medio del cual se dio inicio a la solicitud del trámite.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo encontrado y plasmado en Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 131-2319-2019 en el cual se verificó que la Parcelación Villas de Bariloche, identificada con Nit: 900.371.787-3, representada legalmente por el señor Iván Darío Piedrahita Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.287.299, dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación con respecto a tramitar permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la parcelación, puesto que mediante Resolución No. 131-5386 del 21 de diciembre de 2018, obrante en expediente 056070403554 se otorgó un permiso de vertimientos a la Parcelación Villas de Bariloche P.H, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, por un término de 10 años, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-0602-2019 ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0516 del 10 de mayo de 2018.
- Informe Técnico No. 131-0971 del 29 de mayo de 2019.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 131-2306 del 23 de noviembre de 2018.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento No.131-2319 del 11 de diciembre de 2019.

- Resolución No. 131-5386 del 21 de diciembre de 2018, obrante en expediente 056070403554.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN de la actividad consistente en realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de la Parcelación Villas de Bariloche ubicada en la vereda Santa Elena, municipio de El Retiro, con punto de coordenadas geográficas W/ -75°29'54" N/ 6°4'18.3" Z/ 2151 msnm y que se descargaban sobre la fuente hídrica denominada Rio Pantanillo, mediante una tubería de tipo PVC que atraviesa la vía, sin permiso de la autoridad competente, medida que se impuso a la Parcelación Villas de Bariloche, identificada con Nit: 900.371.787-3, representada legalmente por el señor Iván Darío Piedrahita Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.287.299, o quien haga sus veces, mediante Resolución No. 131-0602 del 25 de junio de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056070330452, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo la Parcelación Villas de Bariloche, a través de su representante legal el señor Iván Darío Piedrahita Molina, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 056070330452
Fecha: 18/12/2019
Proyectó: Ornella Alean.
Revisó: Lina Gómez
Técnico: Luisa Jiménez
Dependencia: Servicio al Cliente